



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de junio del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece Código de Referencia Numero ARP-07-056-13, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, (RAAN), relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE (RAAN)**, para verificar el cierre de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos por el año finalizado dos mil once.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según Credencial de referencia **MCS-CGR-C-105-09-2012**, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre si el cierre de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el año finalizado dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 376 “Ley del Régimen Presupuestario Municipal” y sus reformas (Ley No. 444); Ley N° 622, “Ley de Contrataciones Municipales” y su Reglamento (Decreto No. 109-2007); Ley No. 40 Ley de Municipios y sus reformas (Ley N° 261) y su reglamento y la Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley N° 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Normas de Cierre de Ejecución Presupuestaria Contable para el año dos mil once, y sus adendas; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las transferencias municipales de conformidad con la Ley No. 466 Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua por el año terminado dos mil once; **c)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal auditada; **d)** Emitir una opinión con relación al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía de Puerto Cabezas, de los contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores edilicios responsables de posibles hallazgos.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 y 55 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de esta Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los servidores y ex servidores edilicios vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Alcalde Municipal; **Martha Downs Anibal**, Vice Alcaldesa; **Rodolfo Spear Smith**, Secretario del Consejo Municipal; **Morlan Muller Gómez**, **Mónica Antonia Williams Argüello**, **Aura Emilia Vargas González**, **Alinston Moody Simón**, **Santos Mejía Lagos**, **Silvio Enrique Páiz Rodríguez**, **Steddy Spelman Bell**, **Bernardina Taylor Muller**, Concejales Proprietarios; **Tania Esmeralda Torres Porras**, Jefa de Recursos Humanos; **Gloria Thompson Zamora**, Directora de Adquisiciones; **Francisco Guidean Gues**, Director de Recaudación Tributaria; **Mario Córdoba Thatum**, Director de Planificación; **Samia Pantin Cunningham**, Responsable de Tesorería; **Rosalina Gálvez Warman**, Responsable de Servicios Generales; **Sebastián Alberto Reyes Peralta**, Responsable de Bodega; **Pablo Ignacio Méndez Chow**, Responsable de Catastro; **José Barberena Jackson**, Responsable de Urbanismo; **Léster Vladimir Foster Chávez**, Responsable de Cartera y Cobro; **Ana Julia Chávez Chow**, Administradora del CDI; **Nytzae Dixon Webb**, Directora de Recursos Naturales; **Dacia Paulina Malespín Páiz**, Directora de Género; **Esperanza del Socorro White Downs**, Responsable de Cultura; **Manuel Salvador Salas Mendoza**, **Riky Esteban Lackwood Kelam**, **Javier Ismael Henríquez James**, **Mauricio Daniel Villalta Suncin**, Ex Contratistas de Proyectos; Licenciados **Alba Ernestina Rivera Garmendia**, Directora Administrativa; **Sonia Yolanda Soto Murillo**, Asesora Legal; **Eddy José Alemán Nihimaya**, Contador General; **Maritza Elizabeth Cordón Suárez**, Responsable de Presupuesto; **Jorge Alexis Benavidez**, Gerente Empresa Municipales; **Walter Isaías Pérez**, Ex Director de Servicios Municipales; Ingenieros **Humberto Méndez Reyes**, Director de Servicios Municipales; **Jorge Efraín Pineda Taylor**, Director de la Unidad Técnica; **Edgar José Baquedano**, Supervisor de Proyectos; **Elvis Hernández Peralta**, Ex Director de Inversiones Públicas; **Julieser Vega Gradiz** y Arquitecto **Bismark Bravo Solano**, Ex Supervisores de Proyectos, todos ellos de la Alcaldía de Puerto Cabezas.- Que en cumplimiento del arto. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con el personal auditado y terceros vinculados con el alcance de la auditoría.- De conformidad con el arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y rindieron declaraciones para aclarar las situaciones determinadas en la Auditoría Financiera a los servidores y ex servidores de cargos ya expresados, Señores **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte** y la Licenciada **Alba Ernestina Rivera Garmendia**.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

Los señores **Manuel Salvador Salas Mendoza**, Ex Contratista de Proyectos, no atendió ninguna de las citas cursadas para cumplir con esta diligencia. De igual manera, los Ingenieros **Elvis Hernández Peralta** y **Edgar José Baquedano** de cargos ya nominados, asistieron a la audiencia pero se rehusaron a rendir su declaración.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas diecinueve, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil doce se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los servidores edilicios de cargos ya nominados, vinculados en razón de sus respectivos cargos con dichos hallazgos, señores **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, **Manuel Salvador Salas Mendoza**, Licenciada **Alba Ernestina Rivera Garmendia**, Ingenieros **Edgar José Baquedano** y **Elvis Hernández Peralta**, para cuya contestación se les concedió el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, a efectos de que presentaran sus alegatos y pruebas documentales de descargo habiéndose puesto a su orden el expediente administrativo de auditoría para su debida revisión y preparación de su defensa técnica y material y al equipo técnico para cualquier aclaración. Finalmente se les previno, que de no presentar sus alegatos y evidencias documentales de descargo, y en caso de que fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podría establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Vencido el término concedido para contestar hallazgos, únicamente se recibió contestación de la Licenciada **Alba Ernestina Rivera Garmendia**.- De los resultados de la labor de auditoría se observa: **A) Cierre de Ejecución Presupuestaria de los ingresos y egresos:** Excepto por los desembolsos hasta por la suma de **Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas (C\$245,000.00)**, por simulación de construcción de Comedor Infantil en la Comunidad de Boom Sirpi y Panua; anticipos para gastos sin rendición de cuenta por la suma de **Ocho Mil Córdobas (C\$8,000.00)**; diferencia por el monto de **Doscientos Veintitrés Mil Quinientos Treinta y Cinco Córdobas con 69/100 (C\$223.535.69)**, resultante del saldo final en caja y banco por la suma de **Dos Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho Córdobas con 74/100 (C\$2,198,398.74)**, que según los estados de cuenta bancarios y saldos de caja es por **Dos Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Novecientos Treinta y Cuatro Córdobas con 43/100 (C\$2,421,934.43)**; el cierre de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de la Alcaldía de Puerto Cabezas, por el año finalizado dos mil once, es razonable en todos sus aspectos importantes de conformidad con las leyes, normas y regulaciones presupuestarias; **B) La evaluación del control interno** reflejó ciertos asuntos o condiciones reportables de acuerdo con las Normas de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

Auditoría Gubernamental (NAGUN), siendo éstos: Debilidades en la entrega de activos fijos; expedientes de personal con información incompleta y sin actualizar y diferencias en los registros contables del año dos mil once y, **C)** El cumplimiento legal de acuerdo con las pruebas aplicadas reveló que la administración municipal de Puerto Cabezas incumplió los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 4 literal f), 104 numeral 3), 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que habiendo agotado todos los procedimientos de auditoría aplicables, ha llegado el caso de resolver por lo que,

### CONSIDERANDO:

#### I

En vista de que el cierre de ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas por el año terminado dos mil once, presenta opinión con salvedades, al comprobarse que los señores **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Alcalde y la Licenciada **Alba Ernestina Rivera Garmendia**, Directora Administrativa Financiera, en calidad de firmas libradoras de dicha municipalidad autorizaron desembolsos irregulares hasta por la suma de **Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas (C\$245,000.00)**, mediante los cheques números **0024152** y **0024213** de fechas veintiuno de octubre y cuatro de noviembre del año dos mil once, a favor del contratista de proyectos **Manuel Salvador Salas Mendoza**, en conceptos de adelanto del cincuenta por ciento (50%) y cancelación de obras del Proyecto “Construcción de Comedor Infantil en la comunidad de “Boom Sirpi y Panua”, habiendo resultado que en la inspección in situ realizada por la auditoría en la referida comunidad, se constató que el Comedor Infantil construido en el predio del Centro Escolar Nueva Jerusalén hasta por la suma de **Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas (C\$245.000.00)**, se ejecutó con fondos del **Organismo Plan Nicaragua** y no con los referidos desembolsos de la Alcaldía en mención, lo que fue confirmado por el Juez de la comunidad y la Directora del Centro Escolar. De igual manera, al respecto se confirmó con el Organismo Plan Nicaragua, que en comunicación de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, señaló que la obra efectivamente la ejecutó el Plan Nicaragua Gerencia **PU-RAAN** en el año dos mil nueve, hecho que se evidencia y confirma en el contrato de construcción de obras **CRAAN1074FY09** y Acta de Recepción Final de la obra. Asimismo, se comprobó que el avalúo que sirvió de base para el pago total del proyecto y el Acta de Recepción final de la obra, por parte de la Alcaldía de Puerto Cabezas, fue firmada por los Ingenieros **Elvis Hernández**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

**Peralta**, en calidad de Director de Inversiones Públicas; **Edgar José Baquedaño**, Supervisor de Proyectos y el contratista **Manuel Salvador Salas Mendoza**; el Acta de Recepción Final la firmó también el señor **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Alcalde Municipal. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho, el señor **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, de cargo ya expresado, no contestó hallazgos pero en su declaración testimonial manifestó que tendría que hablar con los otros firmantes del acta de recepción del proyecto, para ver que sucedió, pues creía que se había ejecutado. En tanto la señora **Alba Ernestina Rivera Garmendia**, Directora Administrativa Financiera, en su contestación de hallazgos argumentó que los soportes para cancelar la obra estaban completos y llenaban los requisitos según la documentación adjunta, como es el acta firmada por el Supervisor y Director de Proyectos, el contratista y el señor Alcalde; que no estaba dentro de sus funciones supervisar e ir a verificar in situ si la obra estaba hecha, puesto que para ello había un supervisor que se encargaba de esa parte. De igual forma, el Informe de Auditoría examinado señala que la administración municipal auditada realizó desembolsos a favor del Alcalde **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, hasta por el monto de **Ocho Mil Córdobas (C\$8.000.00)**, en concepto de anticipos sujetos a rendición de cuentas para compra de combustible y gastos de alquiler de vehículo para viajar al Departamento de Estelí, según cheques números **31452, 31578 y 31584** de fechas veintiocho de octubre, cinco y siete de diciembre del año dos mil once. De estos anticipos no existe ningún documento soporte que evidencia que el señor alcalde haya rendido cuenta de dichos anticipos y al solicitársele la debida justificación de estos gastos, en su declaración expuso que tenía derecho a una asignación mensual de combustible que estaba presupuestada, que tenía la percepción que con el recibido era suficiente y no era necesario el soporte y que en todo caso buscaría los soportes; sin embargo, no los presentó y no hizo uso de sus derechos al no contestar los hallazgos preliminares notificados.-

## II

De lo anteriormente expuesto se evidencian conductas ilícitas en perjuicio de los recursos municipales, que indefectiblemente conllevan a presumir Responsabilidad Penal en la forma y cantidades siguientes: **A) Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas (C\$245,000.00)**, a cargo de los señores **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Alcalde; **Elvis Hernández Peralta**, Director de Inversiones Públicas y **Edgar José Baquedano**, Supervisor de Proyectos, por actuar con conocimiento y voluntad engañosa en perjuicio de la Alcaldía de Puerto Cabezas, al simular la construcción de un Comedor Infantil en la comunidad de **Boon Sirpi**, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN),



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

con fondos municipales emitidos a través de los cheques números **0024152** y **0024213** de fechas veintiuno de octubre y cuatro de noviembre del año dos mil once, a favor del contratista **Manuel Salvador Salas Mendoza**, con quien el Alcalde Municipal suscribió contrato de construcción del “Comedor Infantil” y firmaron Acta de Recepción Final de la obra no ejecutada, junto con los señores **Elvis Hernández Peralta** y **Edgar José Baquedano**, Director de la Unidad Técnica Municipal y Supervisor de Proyectos, respectivamente; habiéndose comprobado en inspección In situ en la comunidad de Boom-Sirpi y Panua, (RAAN) que el Comedor Infantil existente se ejecutó con fondos del **Organismo Plan Nicaragua** y no con fondos municipales como se pretendió simular y, **B) Ocho Mil Córdobas (C\$8.000.00)**, correspondiente a los anticipos sujetos a rendición de cuentas entregados al señor **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Alcalde Municipal, de los cuales no rindió cuentas por cuanto no existe ningún documento soporte que justifique el gasto.- Por lo que hace a la participación del señor **Manuel Salvador Salas Mendoza**, (contratista), por tratarse de un particular, compete a la Fiscalía General de la República valorar su conducta en estos hechos.- Por consiguiente, en cumplimiento de los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán remitirse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencias competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

### III

Con las relacionadas conductas anómalas comprobadas en el desempeño de sus cargos de los ex servidores edilicios **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Alcalde Municipal; **Elvis Hernández Peralta** y **Edgar José Baquedano**, Director de Inversiones Públicas y Supervisor de Proyectos, respectivamente; incumplieron las disposiciones legales siguientes: artos. 131 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua que estatuye: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo; asimismo, incumplieron el 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, referido a sus deberes que respectivamente establecen “los servidores públicos están obligados a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, así como vigilar y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”; 4 literal f), 104 numeral 3), 103 y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, de tal forma que el 4 literal f), obliga a los servidores públicos a rendir cuentas por sus actividades y por los resultados obtenidos en virtud que la función pública se ejerce a favor de los intereses del pueblo; de igual manera los numerales 1) y 2) del artículo 105 dispone: que los servidores públicos tienen que cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional y utilizar de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos, para los programas debidamente autorizados.- En virtud de estos incumplimientos legales y falta de probidad administrativa, al igual que inobservancia de las funciones y deberes propios de sus respectivos cargos, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá determinarse a todos ellos Responsabilidad Administrativa.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77 y 93 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por el perjuicio económico causado de manera intencional a la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), se presume **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **A) Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas (C\$245,000.00)**, a cargo de los señores **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Alcalde; **Elvis Hernández Peralta**, Director de Inversiones Públicas y **Edgar José Baquedano**, Supervisor de Proyectos, por simular maliciosamente la construcción de un comedor infantil en la comunidad de Boom Sirpi-Panua (RAAN), con fondos municipales cuando en realidad se ejecutó con fondos del organismo **Plan Nicaragua** y, **B) Ocho Mil Córdobas (C\$8.000.00)**, a cargo del señor **Guillermo Ernesto**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

**Espinoza Duarte**, Alcalde Municipal, correspondiente a los anticipos sujetos a rendición de cuentas que recibió mediante los cheques números **31452**, **31578** y **31584** de fechas veintiocho de octubre, cinco y siete de diciembre del año dos mil once; de cuyos fondos no rindió cuentas. Por lo que hace a la participación del señor **Manuel Salvador Salas Mendoza**, (contratista), por tratarse de un particular, compete a la Fiscalía General de la República valorar su conducta en estos hechos.- Por consiguiente, en cumplimiento de los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, remítanse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

**SEGUNDO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de señor **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Ex Alcalde Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo, incumpliendo de esa forma los artos. 131 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 4 literal f) y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Elvis Hernández Peralta**, Ex Director de Inversiones Públicas y **Edgar José Baquedano**, Supervisor de Proyectos, ambos de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus cargos, incumpliendo los artos. 131 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 4 literal f) y 105 de la Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-13

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa a los señores **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Ex Alcalde; **Elvis Hernández Peralta**, Ex Director de Inversiones Públicas y **Edgar José Baquedano**, Supervisor de Proyectos, ambos de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), una multa de cinco (5) meses de salario a cada uno.- La recaudación de esta multa por tratarse de ex servidores públicos, corresponde ejecutarla y percibirla a favor del Estado a la Procuraduría General de la República, conforme lo disponen los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución y del Informe de Auditoría examinado, por conducto del Secretario, al Consejo Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe que nos ocupa, debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días sobre los resultados obtenidos sobre el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de Responsabilidad Administrativa si no lo hiciera.-

**SEXTO:** Prevéngase a los afectados del derecho de recurrir de revisión ante esta autoridad, por la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, quedando a salvo el derecho de recurrir oportunamente de esta Resolución en la vía jurisdiccional, mediante el correspondiente Recurso de Amparo, todo de conformidad con los artos. 53 numeral 7) y 81) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-178-13**

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Tres (833) de las nueve de la mañana del día seis de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-